



Cayhuayna, 27 de abril de 2022.

TRANSCRIPCIÓN  
En la fecha se ha expedido  
Resolución siguiente

**VISTOS**, los documentos que se acompañan en treinta y dos (32) folios y tres (03) ejemplares del convenio;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNHEVAL, mediante el Oficio N° 252-2022-UNHEVAL/OAJ, del 19.ABR.2022, remite el Informe N° 006-2022-UNHEVAL-OAL/LPAS, del 19.ABR.2022, con el que emite opinión respecto al **CONVENIO MARCO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN – HUÁNUCO Y BANCO INTERBANK PARA CRÉDITO POR CONVENIO**; precisando lo siguiente:

**PRIMERO:** Que, mediante Carta S/N, de fecha 15 de febrero de 2022, el Jefe de Convenios del Banco Internacional del Perú – Interbank, remite la propuesta de convenio en la cual indica que los trabajadores gozarán de mayores y mejores beneficios con un servicio de calidad.

**SEGUNDO:** Que, mediante Oficio N° 041-2022-UNHEVAL-UF/OCRI, de fecha 08 de abril de 2022, la Coordinadora de la Unidad Funcional de Convenios, Becas y Movilidad Académica, indica "que se ha coordinado con el representante de Interbank y propone el 1.5%, el mismo que considero aceptable, asimismo ha mejorado su propuesta en el sentido de que se aplicará a clientes con créditos desembolsados antes y después de esta propuesta de convenio, en tal sentido Interbank modificará el anexo N° 03, y adjuntará la vigencia de poder de su representante, habiéndose subsanado lo indicado sugiero que continúe el trámite para su aprobación...".

**TERCERO:** Que, mediante Oficio N° 124-2022-UNHEVAL-OCRI, el Director de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales de la Unheval, remite el "Convenio Marco entre la Universidad Nacional Hermilio Valdizán – Huánuco y Banco Interbank para Crédito por Convenio", con opinión favorable y continuar con su trámite respectivo.

**CUARTO:** Que, para la suscripción del Convenio de la referencia debemos tener en consideración el numeral 88.3 del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece: en el Art. 88.3 "Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación."

**QUINTO:** Que, revisado y analizado la propuesta del Convenio Especifico se advierte que el presente convenio, tiene por finalidad "(...) Con el objeto de establecer los términos y condiciones que regirán para financiar los requerimientos socio familiares, educativos y culturales de los trabajadores de ser el caso activos, contratados, cesantes o jubilados- e inclusive de aquellos bajo el Régimen del D.L. N 1057-Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), de la Institución (en adelante, los "Beneficiarios") Interbank otorgará créditos a favor de los Beneficiarios (en adelante, los "Créditos"). Los Beneficiarios serán evaluados por Interbank de acuerdo a las políticas de crédito de este último, y en caso los Créditos sean aprobados, éstos serán concedidos de acuerdo a las condiciones establecidas en el presente Convenio, incluyendo sus anexos".

Asimismo, con el objeto de establecer el procedimiento para la realización del descuento de las cuotas de los Créditos otorgados por Interbank (en adelante las Cuotas) en la Planilla Única de Pagos, los mismos que serán pagadas por los Beneficiarios a través de la modalidad de descuento por planilla de acuerdo a lo establecido en el presente convenio. Sin perjuicio de lo anterior, Interbank queda facultado para efectuar cobros en aquellos casos en que los Beneficiarios y/o la Institución no cumplieren con el descuento por planilla y/o pago de las Cuotas".

**SEXTO:** Que, en el presente caso debe tenerse en consideración lo dispuesto en el artículo 59° de la Ley Universitaria, que establece: "El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones: 59.13 Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad", concordante con lo establecido en el inciso p) del artículo 107° del Estatuto Universitario, aprobado mediante Resolución Asamblea Universitaria N° 003-2021-UNHEVAL", inciso p) "celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como asuntos relacionados con las actividades de la UNHEVAL" y asimismo, de acuerdo a lo precisado en el artículo 110°, inciso a) del Estatuto Universitario, al señalar como atribuciones del Rector la de "Emitir resoluciones con cargo a dar cuenta a Consejo Universitario", por tanto, en cumplimiento de los principios, fines y objetivos establecidos en la Ley Universitaria, el Estatuto y el Reglamento; corresponde emitir la Resolución Rectoral pertinente, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario.

**OPINIÓN:**

1. Que, mediante Resolución Rectoral, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario, se **DISPONGA** la **APROBACIÓN Y LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO MARCO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL**

.../III

Mcb





**SECRETARIA GENERAL**

III... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0526-2022-UNHEVAL

-02-

HERMILO VALDIZÁN – HUÁNUCO Y BANCO INTERBANK PARA CRÉDITO POR CONVENIO.

2. Que, se **DISPONGA** que la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales -Unidad Funcional de Convenios, adopten las acciones que correspondan para el registro y ejecución del convenio;

Que el Rector, estando a la opinión legal favorable, remite el caso a Secretaría General, con Proveído N° 0792-2022-UNHEVAL-R, para la emisión de la resolución rectoral, **CON CARGO A DAR CUENTA A CONSEJO UNIVERSITARIO**; y,

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco; asimismo, teniendo en cuenta el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU, a través del cual se informa el registro de datos de las autoridades de la UNHEVAL;

**SE RESUELVE:**

- 1°. **APROBAR** la suscripción del **CONVENIO MARCO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN – HUÁNUCO Y BANCO INTERBANK PARA CRÉDITO POR CONVENIO**, que consta de ocho cláusulas y cuatro cláusulas adicionales; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2°. **DISPONER** que la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales -Unidad Funcional de Convenios, Becas y Movilidad Académica-, adopte las acciones de su competencia para la suscripción, registro y ejecución del Convenio aprobado con el numeral 1° de la presente Resolución; asimismo, **REMITA** a Secretaría General el original del respectivo Convenio, en el plazo establecido, para su distribución y para ser anexado al expediente de la presente Resolución.
- 3°. **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. **GUANESMO A. BOCANGEL WEYDERT**  
RECTOR



**Lic. NINFA TORRES MUNGUÍA**  
SECRETARIA GENERAL

**Distribución:**  
Rectorado  
VRAcad  
VRInv AJurídica-OCI  
Transparencia  
OGCalidad DCTI  
DIGA Facultades (14)  
Interbank  
Archivo

Lo que transcribo a Ud. para su  
conocimiento y demás fines.  
**Lic. Adm. Ninfa Y. Torres Munguía**  
SECRETARIA GENERAL

**CONVENIO MARCO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN – HUANUCO Y BANCO INTERBANK PARA CRÉDITO POR CONVENIO**

Las partes celebran el presente **CONVENIO MARCO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN – HUANUCO Y BANCO INTERBANK PARA CRÉDITO POR CONVENIO** (en adelante el “*Convenio*”), de acuerdo a las cláusulas que se detallan a continuación.

**SECCIÓN PRIMERA  
BASE NORMATIVA**

- 
- I. Conforme a la Cuadragésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley de la Ley N° 30114 publicada el 2 de diciembre de 2013, se autoriza a las entidades del sector público a afectar la Planilla Única de Pago con conceptos expresamente solicitados y autorizados por el servidor o cesante, únicamente vinculados a operaciones efectuadas por Fondos y conceptos de bienestar y por entidades supervisadas y/o reguladas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS).
  - II. Mediante Decreto Supremo N° 010-2014-EF publicado el 16 de enero de 2014, se aprueban las normas reglamentarias para que las entidades Públicas realicen afectaciones en la Planilla Única de Pagos. Dicha norma establece que, para los créditos que se desembolsen a partir del 17 de enero de 2014, serán aplicables las siguientes reglas:
    - (i) El otorgamiento de créditos y los descuentos deberán efectuarse respetando el 50% de intangibilidad del sueldo neto mensual del servidor o cesante y por un plazo máximo de amortización total de setenta y dos (72) meses.
    - (ii) Si durante la vigencia del crédito, el ingreso neto se viera reducido por efectos de un mayor descuento por mandato judicial o legal, el mencionado porcentaje de intangibilidad se reducirá al 40% del sueldo neto mensual.
    - (iii) Se entiende por sueldo neto mensual, el que resulta luego de descontar los montos derivados de mandatos judiciales o legales expresos, incluyendo descuentos sindicales.
    - (iv) Las cooperativas y los fondos de bienestar deberán respetar el monto de Intangibilidad del cincuenta por ciento (50%) del sueldo neto mensual y no gozarán de prioridad de cobro si otorgan un crédito superior a dicho porcentaje.



**SECCIÓN SEGUNDA  
CONDICIONES DEL CONVENIO**

**PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO**

Con el objeto de establecer los términos y condiciones que regirán para financiar los requerimientos socio familiares, educativos y culturales de los trabajadores -de ser el caso activos, contratados, cesantes o jubilados- e inclusive de aquellos bajo el Régimen del D.L. N° 1057 – Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), de la Institución (en adelante, los “Beneficiarios”) Interbank otorgará créditos a favor de los Beneficiarios (en adelante, los “Créditos”). Los Beneficiarios serán evaluados por Interbank de acuerdo a las políticas de crédito de este último, y en caso los Créditos sean aprobados, éstos serán concedidos de acuerdo a las condiciones establecidas en el presente Convenio, incluyendo sus anexos."

Asimismo, con el objeto de establecer el procedimiento para la realización del descuento de las cuotas de los *Créditos* otorgados por *Interbank* (en adelante las *Cuotas*) en la Planilla Única de Pagos, los mismos que serán pagadas por los *Beneficiarios* a través de la modalidad de descuento por planilla de acuerdo a lo establecido en el presente convenio. Sin perjuicio de lo anterior, *Interbank* queda facultado para efectuar cobros en aquellos casos en que los *Beneficiarios* y/o la *Institución* no cumplieren con el descuento por planilla y/o pago de las *Cuotas*.

## **SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

### **2.1 Obligaciones a cargo de la Institución:**

- 
- (a) Proporcionar a *Interbank* mensualmente información pública de su personal, conforme a lo establecido en el numeral 3° del artículo 22° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública – Ley 27806, incluyendo información sobre la condición del *Beneficiario* como activo, cesante, contratado o jubilado.
  - (b) Realizar un control riguroso a fin de resguardar que, los descuentos sobre la remuneración mensual, incluyendo el monto de las *Cuotas* y los *Créditos* otorgados por *Interbank*, fondos de bienestar, cooperativas y otras entidades en general, no afecten el 50% de la remuneración, compensación económica o pensión neta del *Beneficiario* (“Ingresos Mensuales netos de los *Beneficiarios*”), en arreglo de lo dispuesto en según el Decreto Supremo N° 010-2014-MEF. Para dicho efecto la Institución designará a un funcionario responsable de cautelar la intangibilidad sobre el 50% de los ingresos mensuales netos de los *Beneficiarios*.
  - (c) Si durante la vigencia del Crédito del *Beneficiario*, el monto de la remuneración, compensación económica o pensión neta se viera reducido por efecto de un mayor descuento por mandato judicial o legal, el porcentaje de intangibilidad se reducirá al 40% de dicho monto.
  - (d) Descontar las *Cuotas* de *Interbank*, inmediatamente después de los descuentos de ley y judiciales, considerando para dicho efecto lo establecido en el Decreto Supremo N° 010-2014-MEF.
  - (e) Recibir, revisar y autorizar (mediante el visto bueno del Director o Jefe de Administración o de quien haga las veces de éstos) las Autorizaciones de Descuento (en adelante “Autorización de Descuento”) conforme lo dispone la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411. La Institución, de conformidad con las leyes vigentes, sellará en calidad de recepción la *Autorización de Descuento*, incluyendo la fecha y hora en la cual fue recibida. El cargo deberá ser entregado a *Interbank* en un plazo que no exceda los cinco (5) días útiles.  
Las partes acuerdan que la recepción, revisión y autorización podrá realizarse de manera previa por medios electrónicos, hasta que la *Institución* reciba la *Autorización de Descuento*. La *Institución* se compromete a no aceptar otra *Autorización de Descuento* del *Beneficiario*, que pudiera afectar el 50% de intangibilidad de la remuneración, compensación económica o pensión neta de éste, incluyendo Fondos de Bienestar y Cooperativas.
  - (f) En caso se verifique que el *Beneficiario* haya autorizado el descuento por planilla a más de un acreedor, y el monto de Intangibilidad impida que la totalidad de *Cuotas* autorizadas para descuento sean canceladas, la *Institución* dará prioridad al crédito al que se refiera la más antigua de las *Autorizaciones de Descuento*.
  - (g) Descontar mensualmente y entregar a *Interbank* a más tardar 10 días antes de la fecha de pago de la *Cuota* establecida en el **Anexo 3**, el importe descontado por las *Cuotas* a cargo de cada *Beneficiario*, así como una relación detallada de los descuentos realizados (“*Nómina de Descuentos*”).
- 
- 

- (h) Subsanan, dentro del plazo de cinco (5) días calendario, las observaciones que le remita *Interbank* con respecto a las diferencias que éste detecte entre la relación de *Créditos* concedidos y la relación de descuentos efectuados.
- (i) Dar a conocer y difundir la vigencia, contenido y alcances del *Convenio*, así como brindar a *Interbank* un espacio físico para la debida difusión del *Convenio*.

## 2.2 **Obligaciones de cargo de *Interbank*:**

- (a) Otorgar los *Créditos* a los *Beneficiarios* que califiquen de acuerdo con las políticas de crédito establecidas por *Interbank* y siempre que se ajusten a los términos y condiciones del *Convenio*.
- (b) Remitir las autorizaciones de descuentos aceptada por el *Beneficiario*. Al respecto, *Interbank* declara que las autorizaciones de descuento obtenida por medios electrónicos y/o virtuales, reúnen las medidas de seguridad que garantizan la validación de identidad y la aceptación de las obligaciones por parte del *Beneficiario*; asimismo asume frente a la *Institución* y al *Beneficiario*, la responsabilidad por dichas autorizaciones de descuentos, cualquiera sea el medio empleado según se detalla en la Cláusula Tercera.
- (c) Proporcionar a la *Institución* una relación detallada de los *Créditos* otorgados, para ser utilizada en la realización del descuento de las *Cuotas*. Dicha relación contendrá el detalle de la próxima *Cuota* a vencer de cada *Beneficiario*.
- (d) *Interbank* podrá ofrecer a los *Beneficiarios* –además del *Crédito*–, otros productos o servicios. Las condiciones de todos los productos y servicios se encuentran establecidas en el **Anexo 3** y, tendrán, para efectos del descuento por planilla, el mismo tratamiento que aquel establecido en este *Convenio* para las *Cuotas* del *Crédito*.
- (e) La tasa de interés y demás condiciones pactadas en el **Anexo 3** para los *Créditos* a favor de los *Beneficiarios* se mantendrán vigentes en tanto *Interbank* no informe mediante comunicación simple a la *Institución*, su modificación. Para cualquier modificación, *Interbank* cumplirá con la regulación aplicable vigente y con lo establecido en el contrato que sea suscrito con los *Beneficiarios*.
- (f) *Interbank* entregará a la *Institución*, en caso sea de aplicación, un programa o software que le permita evaluar la intangibilidad de los ingresos del *Beneficiario*. Una vez que se instale dicho software, la *Institución* se compromete a utilizarlo de manera permanente para efectos de todos los *Créditos* que se otorgarán a los *Beneficiarios*.
- (g) En caso se establezca en el **Anexo 3**, *Interbank* pagará a la *Institución* una comisión, según los términos y condiciones indicados en dicho anexo. Este pago sería realizado contra la presentación de la factura correspondiente. Para los desembolsos anteriores a la celebración de este *Convenio*, en caso de haberse efectivamente producido, el pago se realizará conforme a lo señalado en el mismo **Anexo 3**.

## **TERCERA: SOBRE EL DESCUENTO Y CONTRAPRESTACIÓN**

Las partes acuerdan que para efectos del presente *Convenio*, se entenderá que la remuneración, compensación económica o pensión neta de los *Beneficiarios* es aquella que resultará luego de descontar de la remuneración, compensación económica o pensión neta, los montos derivados de mandatos judiciales o legales expresos, incluyendo dentro de estos últimos los que pudieran corresponder por concepto de cuotas y descuentos sindicales. Se incluye dentro de la referida base de cálculo, las sumas que el *Beneficiario* pudiera percibir del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), por concepto de *Incentivo Único*, conforme a lo dispuesto en la Centésima Cuarta Disposición Transitoria Final de la Ley N° 29951, por lo cual la *Institución*, se obliga a descontar de la suma correspondiente el monto de las *Cuotas* de dicha remuneración, compensación económica o pensión neta de los *Beneficiarios*, de conformidad con las liquidaciones que, para dicho efecto, les serán proporcionadas por *Interbank*.

La *Autorización de Descuento* puede ser aceptada por el *Beneficiario* y expresarse a través de la firma manuscrita y/o electrónica, así como aquella brindada por medios no físicos y/o virtuales



como por ejemplo: ingreso de claves o contraseñas, clic o cliquear en dispositivos, aceptación por voz, datos biométricos (huella dactilar, identificación facial, etc.), entre otros. Siendo así, cualquiera sea el medio empleado por el servidor o cesante para expresamente solicitar y autorizar la afectación de la planilla única de pagos, la *Institución* se obliga a brindar su conformidad acorde con lo dispuesto por la Cuadragésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114.

Los *Créditos* otorgados en virtud del convenio señalado en el **Anexo 1**, continuarán descontándose bajo el marco del presente *Convenio* y manteniendo la prioridad en base a las fechas en que fueron desembolsados.

#### **CUARTA: EXTINCIÓN O SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO**

En caso de cese, despido, renuncia, jubilación, invalidez permanente de cualquier Beneficiario o de cualquier concepto regulado en el Decretos Legislativo No. 276 y los Decretos Supremos No. 002-97-TR y No. 003-97-TR, o de las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan, y cualquier otra norma aplicable que implique la extinción del contrato de trabajo o una suspensión perfecta de la relación laboral, incluyendo la suspensión provisional o permanente en el ejercicio de las funciones del respectivo Beneficiario, la *Institución* se obliga a lo siguiente:

- (a) Comunicar a *Interbank* tal hecho dentro de los dos (2) días hábiles de producido.
- (b) Descontar del importe correspondiente por beneficios sociales a favor del Beneficiario, siempre que el caso específico y la legislación vigente lo permitan, las sumas necesarias para cancelar o amortizar el Crédito y como consecuencia de ello, entregar dichas sumas directamente a *Interbank*.

#### **QUINTA: PLAZO Y RESOLUCIÓN**

El plazo del presente *Convenio* será el indicado en el **Anexo 3**. Dicho plazo se computará desde la fecha de suscripción de este documento y podrá ser renovado por acuerdo mutuo de las partes mediante una adenda o la suscripción de un nuevo convenio que reemplace el presente *Convenio*.

Ante el incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el presente convenio, la parte afectada con el incumplimiento podrá cursar a su contraparte una comunicación escrita vía notarial señalando la obligación incumplida y otorgándole un plazo de quince (15) días para que ésta cumpla con ejecutarla bajo apercibimiento de declarar resuelto el *Convenio*; si el incumplimiento persiste a la expiración del plazo, el *Convenio* quedará resuelto automáticamente.

En cualquier caso de terminación, sea por resolución o por vencimiento del plazo del presente *Convenio*, las partes declaran y acuerdan expresamente que se mantendrán vigentes todas las obligaciones de descuento de las *Cuotas* correspondientes a las líneas de *Crédito* otorgadas y/o desembolsadas, en especial aquellas al descuento y prioridad, únicamente por el período necesario hasta la cancelación de la última línea de *Crédito*. Por ningún motivo la terminación o resolución del *Convenio* exonera de responsabilidad a la *Institución* de continuar realizando los descuentos que correspondan a los *Créditos* otorgados a los *Beneficiarios*.

#### **SEXTA: JURISDICCIÓN Y DOMICILIO**

En caso de cualquier discrepancia con respecto al *Convenio*, las Partes se someten a los jueces y tribunales del Distrito Judicial de Huánuco. Asimismo, para todos los efectos del presente *Convenio*, las Partes declaran como sus domicilios, aquellos señalados en la introducción de este *Convenio*. En caso de modificación del domicilio, la Parte que corresponda informará de tal



cambio a sus contrapartes mediante comunicación escrita con una anticipación de diez (10) días calendario; caso contrario, todas las comunicaciones se considerarán válidas.

#### **SETIMA: AUTONOMÍA DE LAS CLÁUSULAS**

La nulidad de una o más estipulaciones del presente *Convenio* no invalidará el mismo, subsistiendo la validez de las cláusulas restantes que no se vean afectadas por dicha nulidad.

#### **OCTAVA: MISCELÁNEAS**

- 
- 8.1. Las partes aceptan por anticipado cualquier transferencia de cartera o cesión de créditos y/o derechos que celebre *Interbank*.
  - 8.2. En caso de cualquier incumplimiento de pago por parte de la *Institución*, *Interbank* podrá retener los pagos que se hayan pactado en el **Anexo 3**, hasta el cumplimiento de pago por parte de la *Institución*.
  - 8.3. Toda modificación o adición al presente *Convenio* deberá realizarse por consentimiento de todas las partes que lo suscriben a través de adendas o cartas cruzadas, según se convenga.
  - 8.4. Las partes establecen que las comunicaciones y notificaciones que se realicen en virtud del desarrollo de la relación que origina el *Convenio*, deberán realizarse por medio de cartas simples y/o notariales.
  - 8.5. La obligación señalada en el literal (a) del numeral 2.2. precedente podrá ser suspendida unilateralmente por *Interbank* si, a su criterio considera que, los *Créditos* muestran un deterioro en la mora o que esta se ha incrementado. Frente a esta suspensión, no opera incumplimiento por parte de *Interbank*.
  - 8.6. Todos los anexos, debidamente suscritos, forman parte integrante del presente *Convenio*.

#### **PRIMERA CLÁUSULA ADICIONAL: ANTICORRUPCIÓN**

El representante de la *Institución* que suscribe el *Convenio* declara: (i) que no mantiene vínculos con accionistas y/o empleados de *INTERBANK* que pueda generar algún conflicto de intereses en la ejecución del *Convenio*; o de ser el caso, (ii) haya cumplido con informarlo de manera previa y por escrito a la suscripción del presente *Convenio*.



*Interbank* y la *Institución* actúan de manera ética y profesional, cumpliendo de manera estricta con las Leyes Anticorrupción que le resultan aplicables. Por lo tanto, rechazan toda práctica dirigida a realizar pagos ilegales o entrega de algún beneficio a funcionarios, servidores o trabajadores de cualquiera de las partes, o de las instituciones a las cuál dependen, con la finalidad de obtener o conservar para sí o para terceros, negocios, operaciones comerciales u otras ventajas indebidas.



Sobre la base de lo anterior, ambas partes garantizan que todas las actividades a ser desarrolladas en virtud del presente *Convenio* serán realizadas en estricto cumplimiento de las Leyes Anticorrupción y las políticas internas de cada una de las partes relacionadas a esta materia. En ese sentido, ambas partes se comprometen a que, tan pronto tomen conocimiento o tengan razones para sospechar de una potencial oferta, promesa o autorización de pago indebido con el propósito de obtener o retener un negocio o una ventaja comercial inapropiada, informará inmediatamente a la otra parte por escrito. En el caso que la *Institución* deba informar a *Interbank*, ésta lo hará a través del Canal Ético (<https://interbank.pe/canal-etico>).

La *Institución* declara que, sus representantes, apoderados y principales funcionarios no han sido condenados por cualquier delito contra la Administración Pública o cualquier delito de

corrupción de acuerdo a la normativa anticorrupción vigente. En caso algún se tome conocimiento que algún funcionario de la Institución está siendo investigados en la actualidad por algún acto de corrupción, la Institución se compromete a comunicar a Interbank sobre dicha investigación en curso.

Ambas partes, brindarán la información necesaria para verificar que cumplen con este compromiso, siempre que legalmente sea posible.

Interbank tendrá el derecho de suspender o dar por terminado el Convenio de inmediato mediante aviso por escrito, en caso tenga conocimiento de cualquier violación o incumplimiento de la contraparte a su garantía o compromiso anticorrupción.

### **SEGUNDA CLÁUSULA ADICIONAL: PREVENCIÓN DE FRAUDE**

Las partes declaran de manera expresa que la Institución y los Beneficiarios, según corresponda, serán responsables por la veracidad de la información y/o documentación que entreguen a Interbank para la evaluación crediticia que le permita al Beneficiario acceder a un crédito otorgado por Interbank.

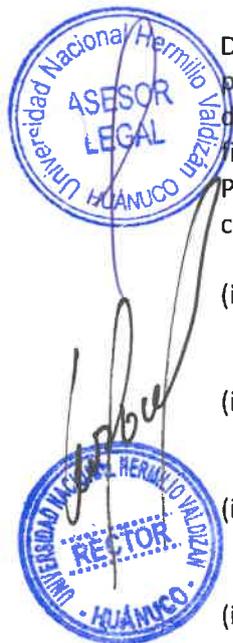
Las partes rechazan todo tipo de actos tales como suplantación de identidad, alteración de información u otro de carácter ilícito vinculado a los productos asociados al presente Convenio y que pudieran ejecutarse en perjuicio de INTERBANK, sus clientes o terceros.

De producirse o verificarse indicios razonables de un potencial acto descrito en el punto anterior donde se pueda presumir la responsabilidad del Beneficiario, los funcionarios, servidores y/o trabajadores de la Institución, éste último se obliga a tomar acciones correctivas ya sean administrativas o judiciales y de brindar a INTERBANK todas las facilidades para el esclarecimiento del caso.

### **TERCERA CLÁUSULA ADICIONAL: PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO**

De conformidad con la Ley N° 27693 y sus modificatorias, INTERBANK es "sujeto obligado" a proporcionar información a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF-Perú) y tiene la obligación de establecer mecanismos de prevención y supervisión de los delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo. En tal sentido, INTERBANK ha implementado un "Sistema de Prevención de Lavado de Activos y/o Financiamiento del Terrorismo" para asegurar el adecuado cumplimiento de dichas normas. En cumplimiento con lo señalado, la Institución garantiza que:

- (i) Ha implementado los controles internos necesarios para evitar que sus operaciones puedan ser utilizadas para la comisión de los delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo.
- (ii) Ha adoptado las medidas necesarias para asegurar que sus trabajadores y/o proveedores no incurran en alguna conducta vinculada a los delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo.
- (iii) Reportará a INTERBANK cualquier situación de la Institución o de aquella que guarde relación con esta, y que pudiera estar vinculada con un presunto delito de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo.
- (iv) Permitirá de acuerdo a los requerimientos de INTERBANK, que éste lleve a cabo auditorías para verificar la existencia y/o funcionamiento de los controles destinados a prevenir el lavado de activos y /o el financiamiento del terrorismo.



- (v) En caso INTERBANK tenga conocimiento o indicios de cualquier actividad en la que la Institución pueda estar vinculada al lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo, deberá cumplir con entregar cualquier solicitud de información que le sea requerida.
- (vi) Ante cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas, y/o en caso la información solicitada no sea entregada dentro de los plazos establecidos por INTERBANK; o sea entregada de manera incompleta, o habiendo sido entregada oportunamente, ésta a criterio de INTERBANK no justifica las operaciones de la Institución, INTERBANK podrá resolver el Contrato de manera automática, sin que dicha resolución implique pago de indemnización alguna.
- (vii) En caso INTERBANK incurriera en costos y/o multas establecidas por una resolución administrativa o sentencia firme, como consecuencia del incumplimiento de lo establecido en la presente cláusula, la Institución se hará responsable por dichas penalidades, reparaciones y/o multas, asumiendo el importe de las mismas, sin reserva ni limitación alguna.

#### CUARTA CLÁUSULA ADICIONAL: CONDUCTAS INFRACTORAS

De conformidad con la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el representante de la Institución declara que, no tiene ninguna sanción emitida por la Contraloría General de la República que haya determinado su inhabilitación para ejercer la función pública y el cese del cargo de la Institución, por lo que se encuentra habilitado para firmar el presente Convenio válidamente en representación de la Institución.

Las partes, en señal de conformidad suscriben el presente en la ciudad y fecha señalada.

Huánuco, 21 de febrero del 2022



La Institución

  
  
HANS FISCHER BATTISTINI  
GERENTE DIVISION

  
  
CECILIA ARNAO Y CACHO  
SUBGERENTE

**ANEXO 1**  
**Antecedentes**

Con fecha 23 de julio del 2018, *Interbank* y la *Institución* celebraron un Contrato de *Crédito por Convenio*, mediante el cual *Interbank* se comprometió a financiar los requerimientos socio familiar, educativo y cultural de los trabajadores, cesantes y jubilados de la *Institución*.

El presente Convenio sustituye íntegramente a los mencionados en el párrafo anterior y a todos aquellos que modificaron a los mismos sin excepción.

Fecha ut supra

  
  
Institución

  
  
HANS FISCHER BATTAGLIA  
GERENTE DIVISION

  
  
CECILIA ARNAO Y CACHO  
SUBGERENTE


**ANEXO 2**  
**Identificación de las partes**

○ Interbank

**Denominación Social** : BANCO INTERNACIONAL DEL PERÚ S.A.A.,  
**R.U.C.** : 20100053455  
**Domicilio** : Av. Carlos Villarán N° 140, Urbanización Santa Catalina, distrito de La Victoria y departamento de Lima.

**Representantes**

Nombre(s) y Apellido(s): Hans Fischer Battistini  
D.N.I. : 10220723  
Inscripción de poder : Partida Electrónica N° 11009129, Registro de Personas Jurídicas de Lima.

Nombre(s) y Apellido(s): Cecilia del Rosario Arnao y Cacho  
D.O.I. : 07616081  
Inscripción de poder : Partida Electrónica N° 11009129, Registro de Personas Jurídicas de Lima.

○ Institución

**Denominación Social** : UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZAN DE HUÁNUCO  
**R.U.C.** : 20172383531  
**Domicilio** : Av. Universitaria 601 – 607 – Urb. Cayhuayna - HUANUCO-HUANUCO-PILLCO MARCA

**Representantes**

Nombre(s) y Apellido(s): Guillermo Augusto Bocangel Weydert  
D.N.I. : 22468221  
Cargo : Rector  
Facultado según : Resolución N° 067-2021 – UNHEVAL -CEU del 09 de agosto de 2021

Fecha ut supra



Institución

 **Interbank**

HANS FISCHER BATTISTINI  
GERENTE DIVISION

 **Interbank**

CECILIA ARNAO Y CACHO  
SUBGERENTE



**ANEXO 3**  
**Condiciones Comerciales**

**I. Condiciones Generales de los Créditos por Convenio otorgado a los Beneficiarios:**

- Plazo legal: Mínimo: 06 Meses - Máximo: 72 Meses.
- Tipo de Cuota: Ordinaria.
- Tipo de Interés: Simple
- Fecha de Pago: Día 02.
- Moneda: Soles.
- Monto de los créditos: Según evaluación de Interbank.
- Tasa Efectiva Mensual: 1.24 %
- Tasa Efectiva Anual: 15,94%
- Tasa de Seguro de Desgravamen: 0.075%
- Comisión por cada Descuento Automático por Planilla a cargo de los *Beneficiarios* y favor de *Interbank*: S/ 6.00 Soles.

**II. Acuerdos Específicos del Convenio:**

- Plazo del *Convenio*: 03 años.

**III. Comisión a favor de la *Institución* (incluidos impuestos):**

Beneficiario	Concepto	% de Cuota Descontada	Criterios	Factor de cálculo	Costo Unitario
UNHEVAL	Trámites Administrativos (*)	100%	Clientes con créditos desembolsados antes y después de este Convenio	% Monto Retornado	1.5%

(\*) Se entiende por "Trámites Administrativos" los tramites realizados por la institución derivados del procesamiento de información, descuento y pago de Cuotas a favor de INTERBANK

Fecha ut supra



*[Signature]*  
 Institución

  
*[Signature]*  
 HANS FISCHER BATTISTINI  
 GERENTE DIVISION

  
*[Signature]*  
 CECILIA ARNAO Y CACHO  
 SUBGERENTE

